**Gobierno de Puerto Rico**
**JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO**
PO BOX 191749
San Juan Puerto Rico 00919-1749

**TEL. 787-620-9545**
**FAX. 787-620-9544**

EN EL CASO DE:

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
(Querellada)

-Y-

José E. Beltrán Soto
(Querellante)

**CASO: CA-2014-16**

**AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO**
2020 DJRT 9

## I. Trasfondo

El 13 de febrero de 2014, el señor José E. Beltrán Soto, en adelante el Querellante, presentó un (1) *Cargo* por práctica ilícita de trabajo contra la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en que:

> "En o desde marzo de 2004 hasta marzo de 2014, el Patrono de epígrafe ha cometido prácticas ilícitas del trabajo en violación a Acuerdos llegados entre este servidor y la Autoridad cuando me acogí al retiro voluntario en febrero de 2004.
>
> La controversia consiste en que: por un Acuerdo con el patrono, me retiré en febrero de 2004 de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. En el mismo, se establecieron las condiciones para mi retiro voluntario. En dicho acuerdo, se estableció que la Autoridad me estaría pagando por 10 años adicionales al año 2004, lo correspondiente al Plan Médico de la Autoridad. Se estableció la cantidad de $280.00 mensuales. Acudo ante este foro, porque el patrono no ha cumplido con dichos pagos. A esos efectos, y considerando que esta acción del Patrono es considerada una práctica ilícita de trabajo, solicito que esta Honorable Junta realice una investigación y ordene a la Autoridad a cumplir en su totalidad con el acuerdo llegado y me restituya la cantidad de $33,600.00 por los 10 años (120 meses) de la cantidad pendiente de pagar. De igual forma, que imponga las penalidades que en derecho procedan."

De conformidad con la Sección III, Regla Número 305 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, *Reglamento Número 7947,* se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

Al finalizar el análisis de los documentos y testimonios contenidos en el expediente del caso y a tenor con la disposición reglamentaria antes mencionada, la División de Investigaciones expidió el correspondiente Informe de Investigación. Tomando como base el referido informe, luego de evaluar el expediente y de conformidad con la Sección VI, Regla Número 601 del *Reglamento Número 7947, supra,* la Presidenta Interina de esta Junta, expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

A continuación, analizamos los extremos precisados en el transcurso de la investigación y que sirven de fundamento para la desestimación.

## I. Relación de Hechos

1. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en adelante la Autoridad, es una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico que se dedica a proveer a la ciudadanía servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o cualquier otro servicio.
2. La Autoridad es un patrono dentro del significado del Artículo 2, Incisos 2 y 11 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. En la Autoridad, se han establecido dos (2) unidades apropiadas a los fines de negociar convenios colectivos con ésta. Estas son: Unión Independiente Auténtica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (UIA) y la Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (HIEPAAA). Actualmente, ambas uniones cuentan con convenios colectivos vigentes y negociados con la Autoridad.
3. Como parte de los procesos investigativos, le enviamos carta a las partes. En la misma, le solicitamos sus respectivas posiciones escritas. Ambas

partes (patrono y querellante), cumplieron con lo solicitado, su análisis será discutido más adelante.

4. El Sr. José E. Beltrán Soto, en adelante el querellante, fue empleado de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y estuvo afiliado a la Unión Independiente Auténtica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (UIA). El último puesto ocupado por el señor Beltrán fue Técnico Generador de Emergencia II.
5. Efectivo el 27 de febrero de 2004, el querellante se acogió al Programa de Retiro Voluntario. Para la fecha de su retiro, el querellante tenía cincuenta (50) años de edad.
6. El querellante reclama el pago de aportación correspondientes al Plan Médico para los años 2004-2014, el cual fue acordado mediante Estipulación firmada entre la Unión Independiente Auténtica (UIA) y Ondeo de Puerto Rico el 27 de septiembre de 2002. En ésta, se desprende que como parte de los acuerdos y compromisos en su Sección (a), entre su patrono y el querellante se estableció lo siguiente:

> "Ondeo de Puerto Rico le pagará al Empleado una bonificación adicional de $40,000.00 al momento de aceptarse su solicitud de retiro voluntario y le pagará la cubierta bajo el plan médico de la Unión Independiente Auténtica de Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en adelante la 'Unión' hasta los 70 años de edad, o 10 años naturales desde el retiro, lo que ocurra primero…" [Énfasis nuestro]

## II. Leyes Aplicables

1. Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico

    a. Artículo 8, Sección 1, inciso (f)

        (1) Será práctica ilícita de trabajo el que un patrono, actuando individualmente o concertadamente con otros:

            (f) Viole los términos de un convenio colectivo, incluyendo un acuerdo en el que se comprometa aceptar un laudo de arbitraje, esté o no dicho

> acuerdo incluido en los términos de un convenio colectivo; Disponiéndose, sin embargo, que la Junta podrá declarar sin lugar cualquier cargo en el cual se alegue una violación de este inciso, si la unión que es parte en el contrato es culpable de una violación en curso del convenio o no ha cumplido con una orden de la Junta relativa a alguna práctica ilícita de trabajo, según lo dispone esta Ley.

2. Estipulación del 17 de febrero de 2004, firmada por el Querellante y Ondeo de Puerto Rico.

> Acuerdo y Compromisos
>
> (a) Ondeo de Puerto Rico le pagará al Empleado una bonificación adicional de $40,000.00 al momento de aceptarse su solicitud de retiro voluntario y le pagará la cubierta bajo el plan médico de la Unión Independiente Auténtica de Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en adelante la 'Unión' hasta los 70 años de edad, o 10 años naturales desde el retiro, lo que ocurra primero…"

## VI. Análisis

La División de Investigaciones de esta Junta realizó una investigación sobre los hechos que presenta el caso de referencia. La misma reveló, que la controversia que hoy nos ocupa, carece de méritos y que el presente caso debe ser desestimado.

En el Cargo que nos ocupa, el querellante alega que; desde marzo de 2004 hasta marzo de 2014, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, ha cometido prácticas ilícitas del trabajo por no cumplir con la Estipulación del 17 de febrero de 2004, firmada por el Querellante y Ondeo de Puerto Rico, específicamente, en no pagar por 10 años adicionales a su retiro voluntario, en el año 2004, lo correspondiente a su Plan Médico con la Autoridad. Las partes habían establecido, que una vez el querellante se acogiera a su retiro voluntario, la Autoridad estaría pagando la cantidad de $280.00 mensuales. Lo adeudado asciende a cantidad de $33,600.00 por los 10 años (120 meses).

La investigación se concentró en prueba documental emitida por las partes y una declaración jurada prestada por el querellante. De nuestro análisis se desprende, que el patrono no ha incurrido en prácticas ilícitas de trabajo como se alega en el

Cargo. Consideramos, que el patrono recoge en la Estipulación del 17 de febrero de 2004, firmada por el Querellante y su patrono, un compromiso de pago al plan médico del querellante, para que éste, no se quedara sin una cubierta de plan médico al menos los primeros diez (10) años después de su retiro.

De nuestra investigación, se desprende que el querellante estuvo cubierto por un plan médico que no fue el negociado en la Estipulación del 17 de febrero de 2004, firmada por el Querellante y su patrono, y que fue seleccionado por el querellante voluntariamente. En nuestro proceso investigativo, el querellante aceptó que desde el momento de su retiro voluntario, y por ser veterano y miembro de la Guardia Nacional, ha tenido un plan médico otorgado por el gobierno federal. Siendo esto cierto, no podemos pretender que el patrono le remita los pagos correspondientes en efectivo al querellante, porque ese no fue el fin primordial de lo negociado.

Aún así, y con el propósito de reembolsarle al querellante los gastos incurridos de alguna cubierta de plan médico en el que este haya incurrido, el patrono le ha requerido al querellante que presente evidencia de los gastos incurridos (si alguno) como evidencia de que este haya desembolsado por este concepto. La evidencia reveló, que el querellante no los ha entregado. Entendemos, que no existen tales pagos por concepto de pagos a alguna cubierta a otro plan médico por los años reclamados. Lo que sí ha quedado demostrado, y expresado por propio querellante, es que ha estado cubierto por el plan médico de la Guardia Nacional.

Por las razones antes expuestas, concluimos, que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados no ha incurrido en prácticas ilícitas de trabajo, Artículo 8, Sección 1, Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada. No se demostró que hubiese incumplido con lo establecido en la Estipulación del 17 de febrero de 2004, firmada por el Querellante y su patrono. Por lo que, no está obligada a desembolsar lo reclamado por el querellante.

**POR TODO LO CUAL**, rehusamos expedir querella y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe por la falta de méritos.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a **24 de marzo de 2020.**

Lcda. Norma W Méndez Silvagnoli
Presidenta Interina

**NOTIFICACIÓN**

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por **correo certificado** copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Sr. José E. Beltrán Soto
   Ext. Altavista, Calle 25 V-V-4
   Ponce Puerto Rico 00716

2. Lcda. Ainez Medina Resto
   Directora Auxiliar Relaciones Laborales
   Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
   P O Box 7066
   San Juan Puerto Rico 00916-7066

   Correo electrónico: ainez.medina@acueductospr.com

En San Juan, Puerto Rico, a __24_ de ___marzo_ de 2020.

_____*firmado*_____
Liza F. López Pérez
Secretaria Interina de la Junta